

Se eliminan los datos 1, (Firma) 2 (Nacionalidad),3 (RFC). Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, REPRESENTADA POR LA DRA. HAIMÉ FIGUEROA NERI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, C. GABRIEL ALEJANDRO CORONA OJEDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA ENTIDAD"

Primera. Que es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y que su Secretario Técnico, tiene facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende del artículo 35 de la citada Ley y el artículo 78 fracciones II inciso a) y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Segunda. Que la Dra. Haimé Figueroa Neri, fue designada como Secretaria Técnica a partir del 1 de febrero de 2018, por lo que es la representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

Tercera. Que el Órgano de Gobierno del organismo citado en la declaración primera con fecha 29 de enero del 2019, aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019, por lo tanto, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" conforme a la partida presupuestal 121 (Honorarios Asimilables a Salarios).

Cuarta. Que este contrato se celebra bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2254 a 2257, 2261, 2268 y 2271 a 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Quinta. Que para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. Arcos #767 Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco, México.

II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

Primera. Que es de nacionalidad [REDACTED], en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos, y en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio para el que se le contrata.

Segunda. Que está consciente y conforme que se le contrata como prestador de servicios profesionales, y que por ello reconoce que no se genera relación laboral alguna con "LA ENTIDAD", ni es considerado servidor público para efectos laborales.

Tercera. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED], otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se eliminan los datos 1, (Firma) 2 (Domicilio). Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

Cuarta. Que manifiesta su conformidad de que se haga retención del impuesto en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, sin que esto lo exima del cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales que le correspondan.

Quinta. Que conoce plenamente las características de los servicios materia del presente contrato, esto es, que no se establece relación laboral alguna con "LA ENTIDAD", por lo que no goza de prestación alguna; y al mismo tiempo ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

Sexta. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad pública de Jalisco. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto del presente contrato.

Séptima. Que para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la

2

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES":

1.- Que la prestación del servicio será única y exclusivamente en base a las condiciones que se estipulen en el presente contrato.

2.- En vista de las declaraciones que hacen "LAS PARTES", aceptan celebrar el presente contrato de Servicios bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, y por ello se reconocen recíprocamente, la personalidad con la que comparecen, de conformidad a lo establecido en los artículos 1309, 2254, 2255, 2256 fracción I, 2268 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor, de acuerdo a las siguientes:




CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" está de acuerdo en brindar sus servicios a "LA ENTIDAD" mediante las siguientes actividades, análisis comparativo de políticas públicas e investigación especializada en temas anticorrupción, vinculación del CPS con enlaces técnicos del Comité Coordinador y la Secretaría Ejecutiva, redacción de textos técnicos, desarrollo y propuesta de metodologías de trabajo interno del CPS.

SEGUNDA. - La relación contractual entre "EL PRESTADOR" y "LA ENTIDAD" tendrá una duración a partir del 03 de junio al 15 de agosto del 2019, por lo que si al término de la vigencia del contrato, "LA ENTIDAD" requiere de los servicios de "EL PRESTADOR", se deberá celebrar un nuevo contrato, con las mismas o nuevas formalidades correspondientes.

"EL PRESTADOR" está de acuerdo en que "LA ENTIDAD" en todo momento tendrá el derecho de terminar anticipadamente la vigencia del presente contrato, sin



Se eliminan los datos 1, (Firma). Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

responsabilidad para esta última y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, en todo caso, deberá cubrir los honorarios que correspondan a la fecha por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Para efectos de terminar la prestación del servicio el Titular de la Coordinación Administrativa de la entidad, deberá emitir el escrito correspondiente y hacerlo del conocimiento del prestador con 5 días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación, por lo cual "EL PRESTADOR" renuncia de esta manera a lo dispuesto por el artículo 2260, fracciones I y II, y párrafo segundo del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.

TERCERA. - "LA ENTIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad \$55,834.73 (Cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos 73/100 M.N), cantidad que será el total que recibirá el prestador como pago de los servicios materia del presente contrato, mismo que se pagará de la siguiente forma:

1. A más tardar el día 14 de junio de 2019, la cantidad de \$ 9,943.17 (Nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 17/100 M.N.)
2. A más tardar el día 29 de junio de 2019, la cantidad de \$ 11,472.89 (Once mil cuatrocientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.)
3. A más tardar el día 14 y 29 de julio de 2019, la cantidad de \$ 11,472.89 (Once mil cuatrocientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.)
4. A más tardar el día 15 de agosto de 2019, la cantidad de \$ 11,472.89 (Once mil cuatrocientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.)

"EL PRESTADOR" autoriza a que se le descuenta del pago de los servicios, las retenciones e impuestos que de acuerdo con las leyes vigentes en la materia apliquen, así como aquellas deducciones que por Ley le correspondan, derivadas del presente contrato, y se obliga a firmar el recibo correspondiente por las cantidades recibidas.

El pago que se efectúe a "EL PRESTADOR", será mediante cheque o transferencia electrónica una vez que informe a la Coordinación Administrativa de la entidad el Banco, cuenta Bancaria o clabe interbancaria de su preferencia.

CUARTA. - "EL PRESTADOR" conviene en que será el responsable por la incorrecta e inadecuada prestación de sus servicios, por lo que será el único causante de los daños y perjuicios que le ocasione a "LA ENTIDAD" y/o terceros como consecuencias de negligencia, dolo o mala fe en la prestación del servicio, obligándose a sacarla en paz, a salvo y sin costo alguno de cualquier reclamación que pueda surgir por este motivo, de conformidad al artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Los derechos y obligaciones adquiridos por "EL PRESTADOR" en virtud del presente contrato no podrán ser cedidos, transferidos o transmitidos bajo ningún título a persona física o moral.



Se eliminan los datos 1, (Firma). Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

Por ello "EL PRESTADOR" se obliga a realizar con eficiencia, eficacia y compromiso la prestación del servicio para el cual fue contratado.

QUINTA. - Que conoce plenamente las características de los servicios materia del presente contrato, esto es, que no se establece relación laboral alguna con "LA ENTIDAD", por lo que no goza de prestación alguna; y al mismo tiempo ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

SEXTA. - Para la prestación del Servicio contratado, se podrán proporcionar bienes a "EL PRESTADOR", que resulten necesarios para el desempeño de la actividad contratada, para lo cual firmará una Carta Responsiva de Bienes, mediante la cual se haga responsable del buen uso, cuidado y custodia de los mismos, sin que ello implique dependencia o subordinación laboral para con la entidad.

SÉPTIMA. - Considerando que, durante la vigencia de este contrato, "EL PRESTADOR" tendrá acceso a diversa información y documentación de carácter confidencial, deberá mantener en estricta confidencialidad toda la información y documentación a que tuviera acceso derivado de la prestación de su servicio que le fue encomendado, ya sea que haya tenido conocimiento de ello de manera verbal o escrita, así como a atender las disposiciones en materia de protección de datos personales.

"EL PRESTADOR" quedará sujeto a las responsabilidades presentes o futuras, administrativas, civiles y penales que se vinculen con la prestación del servicio. Por ello, "EL PRESTADOR" se obliga a guardar en secreto profesional, todas las actividades, diligencias y actos que haga con motivo del presente contrato.

NOVENA. - "LA ENTIDAD" no otorgará a "EL PRESTADOR" gastos, reembolsos o reintegros por ningún motivo por gastos que este realice en la prestación del servicio.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" de común acuerdo pactan que serán causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios, las siguientes:



A). - El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas para el efecto del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.

B). - Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "EL PRESTADOR" se ponga en riesgo la prestación del servicio del presente contrato.

C). - Cuando "EL PRESTADOR" haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "LA ENTIDAD" o no lo utilice para el cumplimiento de las actividades contratadas y que son objeto del presente contrato, cuando se requiera de acuerdo a lo pactado.

D). - Presentar durante el desarrollo del trabajo, calidad, contenido y alcances menores a lo definido.

E). - No iniciar el servicio objeto del presente contrato con las fechas y condiciones que se estipulan en el mismo.

Se eliminan los datos 1, (Firma). Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

F). - Suspensión injustificada de los servicios descritos.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que no existe relación laboral entre ellas, y que el presente contrato se encuentra fundamentado en los términos del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y conforme a la legislación local contenida específicamente en el Título Décimo, Capítulo Primero del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que "EL PRESTADOR" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, Párrafo Segundo de la propia ley, consecuentemente no podrá bajo ninguna circunstancia considerar como su patrón o patrón solidario a "LA ENTIDAD", por lo que no existe ninguna obligación de tipo laboral y/o de seguridad social que pudieran derivarse del presente contrato o de otra normativa laboral.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" establecen que el presente contrato no crea relación de subordinación obrero patronal, en virtud de que la relación nace de un contrato de naturaleza civil, por lo que "EL PRESTADOR" estará en libertad de prestar sus servicios a personas físicas o morales diversas, sin que con ello implique que incumpla con las actividades a las cuales se obligó en el presente contrato, por lo que en caso de no poder continuar con la prestación del servicio, deberá avisar oportunamente a la entidad con tres días naturales de anticipación tal situación, ya que de no hacerlo queda obligado a satisfacer los daños y perjuicios que cause, con fundamento en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes concuerdan y reconocen que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la existencia o validez del mismo.

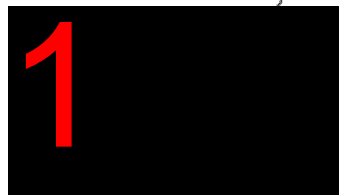
DÉCIMA CUARTA. - Para la interpretación de este contrato y acciones de "LAS PARTES", éstas se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la expresa renuncia de cualquier otro fuero que les pudiese corresponder por razón de la materia o domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, contenido y valor obligacional, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a 03 de junio de 2019.

POR "LA ENTIDAD"



Dra. Haime Figueroa Neri
Secretaría Técnica de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción del Estado de
Jalisco.

CIOS"


C. Gabriel Alejandro Corona Ojeda

